CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28350, se dictó la Ley de Promoción del Mejoramiento Genético y Conservación de las Razas de Camélidos Sudamericanos Domésticos, cuyo objeto es promover el mejoramiento genético y preservación de la alpaca y llama y declararlas como "Recurso Genético del Perú";

Que, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2005-AG, en su Segunda Disposición Transitoria establece que la Comisión Nacional de Registros Genealógicos actualizará y/o elaborará el Reglamento de los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 28350 y su Reglamento;

Que, si bien el artículo 30º del acotado Reglamento, consigna que los Registros Genealógicos a nivel nacional estarán a cargo de una Comisión Nacional conformada, entre otros, por representantes del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS y del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA; sin embargo, como consecuencia de la fusión por absorción del CONACS en la Dirección General de Promoción Agraria hoy Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, en materia de camélidos sudamericanos domésticos, así como, la modificación de denominación a Instituto Nacional de Innovación Agraria, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 012-2007-AG, el Decreto Supremo Nº 014-2007-AG y el Decreto Legislativo Nº 997, respectivamente, la composición del Consejo Nacional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas del Perú, debe considerar a los representantes de las dependencias públicas antes citadas;

Que, en dicho contexto, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, ha propuesto el Reglamento de los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas del Perú, que resulta necesario aprobar;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11º de la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento de los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas del Perú, que consta de cinco (5) Capítulos, treinta y uno (31) artículos, una (1) disposición complementaria final, cuatro (4) disposiciones complementarias transitorias y seis (6) anexos, el mismo que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, modifíquese el artículo 30 del Reglamento de la Ley Nº 28350, Ley de Promoción del Mejoramiento Genético y Conservación de las Razas de Camélidos Sudamericanos Domésticos, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2005-AG, en los términos siguientes:

"Artículo 30.- Los registros Genealógicos a nivel nacional estarán a cargo de una Comisión Nacional integrada por:

a) Dos representantes de los gremios de los criadores de alpacas y llamas registradas, uno de los cuales la presidirá. Los representantes deberán pertenecer a los gremios más representativos a nivel nacional.
b) Un representante de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura.
c) Un representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).
d) Un representante de las universidades, especialista en la materia, designado por la Asamblea Nacional de Rectores.
e) Un representante de los Gobiernos Regionales.

Las funciones de la Comisión se estipularán en el Reglamento de los Registros genealógicos de Alpacas y Llamas".

Artículo 3º.- Precísese que cualquier mención efectuada en el Reglamento de la Ley Nº 28350, Ley de Promoción del Mejoramiento Genético y Conservación de las Razas de Camélidos Sudamericanos Domésticos, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2005-AG, al Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS) se entenderá efectuada a la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4º.- Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento que lo aprueba en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe).

La vigencia del citado Reglamento será a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Agricultura

722557-3

Modifican Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 805-2011-ANA**

Lima, 28 de noviembre de 2011

VISTO:

El Memorandum Nº 2499-2011-ANA-DARH de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal 3) del artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG se aprobó el reglamento de la precitada Ley, el mismo que regula en el Capítulo III del Título IV, los procedimientos para el otorgamiento de licencias de uso de agua;

Que, la Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA modificada por la Resolución Jefatural Nº 297-2011-ANA, regula los requisitos específicos, plazos y trámites que deben presentar los administrados para el otorgamiento de derechos de uso de agua superficial, subterránea y desalinizada en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, con el documento del visto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos remite el Informe Nº 019-2011-ANA-DARH-ORDA/AZC-EES, conteniendo la propuesta de regulación del procedimiento para el aprovechamiento de agua de mar no desalinizada;

Que, resulta necesario dictar disposiciones que regulen los procedimientos administrativos aplicables para la obtención de una licencia de agua de mar no desalinizada a fin de promover la inversión pública y privada; y,

En uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua

Modificar el texto de la Octava y Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA y modificado por Resolución Jefatural Nº 297-2011-ANA, por el texto siguiente:

"OCTAVA.- Licencia de uso de agua desalinizada y de agua de mar no desalinizada

Los procedimientos para obtener una licencia de uso de agua desalinizada captada de mar, incluídas las aguas de transición, asi como de agua de mar no desalinizada se tramitarán conforme a lo establecido en el Título II del presente Reglamento, sujetándose a las siguientes reglas especiales:

a. No se requiere que el administrado tramite y obtenga una resolución administrativa que apruebe la acreditación de la disponibilidad del agua de mar.
b. Para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico el administrado deberá presentar:

b.1 Autorización sectorial para desarrollar la actividad para la cual se destinará el uso del agua.
b.2 Certificación ambiental que comprenda la evaluación ambiental del uso del agua desalinizada o de agua de mar no desalinizada, según corresponda.
b.3 Concesión para uso del área acuática otorgada por la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI
b.4 Instrumento que acredite la constitución de servidumbres para el uso del agua, cuando corresponda.
b.5 Instrumento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio o lugar donde se construirá la planta desalinizadora o donde se depositará el agua de mar no desalinizada, según corresponda; asi como la acreditación de lugar donde se hará uso del agua.
b.6 Estudio de aprovechamiento hídrico que contenga los capítulos II, "Evaluación Hidrológica" solo en lo que corresponde a la demanda hídrica, III, "Ingeniería del Proyecto Hidráulico", y IV, "Plan de Aprovechamiento de Recursos Hídricos", del Formato Anexo Nº 4.

c. La licencia de uso de agua se otorgará a solicitud de parte, requiriéndose la opinión favorable del sector correspondiente respecto a la verificación de la ejecución de las obras conforme a las características, especificaciones, pruebas hidráulicas y condiciones autorizadas.

NOVENA.- Regularización de licencia de uso de agua desalinizada y de agua de mar no desalinizada
Las personas naturales o jurídicas, que a la entrada en vigencia de la presente norma, vienen utilizando el agua desalinizada captada de mar, incluídas las aguas de transición, asi como agua de mar no desalinizada de manera pública, pacífica y continua, durante un plazo mínimo de un (1) año, podrán regularizar el otorgamiento de licencia de uso de agua, presentando los documentos señalados en el literal b) de la Octava Disposición Complementaria Final del presente Reglamento,
El procedimiento se tramitará conforme a lo establecido en el Título II del presente Reglamento, prescindiéndose de las publicaciones y avisos. Se deberá contar con el informe favorable de la autoridad sectorial correspondiente.
El plazo máximo para la presentación de la solicitud será hasta el 31 de diciembre del 2013. Los procedimientos sancionadores que inicie la Administración Local de Agua contra quienes vienen utilizando el agua de mar no desalinizada o agua desalinizada sin licencia serán suspendidos con la sola acreditación de haber solicitado la regularización del derecho en el marco de esta disposición."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

722433-1

DEFENSA

Designan representantes titular y alterno para participar en la implementación de la interconexión de la Ventanilla Única de Acuicultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1176-2011-DE/MGP

Lima, 18 de noviembre de 2011

Visto el Oficio T.1000-4491 del Director General de Capitanías y Guardacostas, de fecha 12 de octubre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 17824 - Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; Artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 438 - Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú; y, en el Inciso (d) del Artículo 6º de la Ley Nº 26620 - Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima, controlar y proteger el medio ambiente acuático;
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo B-010105, Inciso (a) del Reglamento de la Ley Nº 26620 - Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP, de fecha 25 de mayo de 2001, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, otorgar mediante Resolución Directoral derechos de uso de áreas acuáticas para fines de acuicultura;
Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1032, de fecha 23 de junio de 2008, se declaró de interés nacional la inversión y facilitación administrativa de la actividad acuícola y se creó la Ventanilla Única de Acuicultura, para asegurar la transparencia y rapidez en los procesos administrativos relacionados con los trámites para la obtención de derechos para el acceso a la actividad de acuicultura, con la finalidad de reducir la diversidad y dispersión de gestiones; así como, brindar a los solicitantes una respuesta rápida, equitativa y transparente; y, facilite en términos de menores costos y plazos dichas gestiones;
Que, mediante Decreto Supremo Nº 020-2008-PRODUCE, de fecha 5 de diciembre de 2008, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1032; estableciendo en el Artículo 14º que la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA) es el sistema integrado a través del cual, cualquier persona natural o jurídica interesada en realizar inversiones en actividades de acuicultura de mayor escala, podrá gestionar, principalmente a través de medios electrónicos, los trámites requeridos por las autoridades competentes para el otorgamiento de derechos para el desarrollo de la actividad de acuicultura de mayor escala y el acceso a los recursos hídricos que requiera dicha actividad. La VUA brindará información sobre la tramitación de los correspondientes procedimientos y respecto a la habilitación, reserva o exclusividad, y clasificación sanitaria de las áreas acuáticas para el desarrollo de la acuicultura;
Que, dentro del marco del Decreto Legislativo Nº 1032, de fecha 23 de junio de 2008 y el Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 020-2008-PRODUCE, de fecha 5 de diciembre de 2008, la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, viene realizando las gestiones pertinentes, para concretar la implementación de la VUA, que permita viabilizar los trámites que realizan los usuarios ante el Ministerio de la Producción, Ministerio de Defensa y la Autoridad Nacional del Agua, contribuyendo de esta manera al desarrollo de la acuicultura;
Que, mediante Carta Oficial V.200-394 de fecha 17 de junio de 2011, el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, designó al Capitán de Corbeta SGC. Harry CHIARELLA Horna, Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente como representante Titular y al Técnico Primero Ccg. Víctor Abraham FELICES Lobato, Encargado del área de Acuicultura del citado Departamento, como representante Alterno, para que participen de forma activa en la implementación de la interconexión de la VUA;
Que, mediante Oficio Nº 794-2011-PRODUCE/DGA, de fecha 19 de setiembre de 2011, el Director General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, solicita se regularice la citada designación en el marco de lo establecido en el Numeral 16.3 del Artículo 16º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1032, que a la letra dice: "Las entidades que participan en el funcionamiento de la VUA designarán, mediante resolución del Titular del Pliego, al personal responsable de supervisar el proceso de interconexión y el cumplimiento estricto de los procedimientos, requisitos, plazos máximos de atención a las demás normas previstas en el presente Reglamento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias";
Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29605